

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal -Pertenenencia N°. 11001-31-03-030-2019-00418-00

CONSIDERANDOS:

En el Despacho el presente proceso y en atención al curso procesal, para pronunciamiento frente a la contestación por parte de las personas indeterminadas y la acreedora Amalia Quiroga De Rincón (Pdf. 22 C-1), se

DISPONE:

1. Tener en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas y la acreedora Amalia Quiroga De Rincón, dentro de la oportunidad procesal ejerció su derecho de defensa, manifestando que se atenía a lo que resultara probado.
2. **SEÑALAR** en aplicación a la norma especial que rige estos asuntos (art. 375 del CGP), la hora de las **9:30 A.M. del 24 de octubre de 2023**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 *ibidem*; misma calenda en la cual tendrá lugar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el bien inmueble objeto de usucapión en la presente acción con intervención de perito conforme y lo estatuye el numeral 9º del art. 375 *ejúsdem*.

Se advierte a las partes y apoderados, que en esta audiencia, por disposición legal, luego de realizada la diligencia de inspección judicial, se evacuaran las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorios de parte, control de legalidad, previstas en el canon 372 *ibidem*.

3. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).
4. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

5. Para efectos de la audiencia de instrucción, se procede abrir pruebas el asunto de la siguiente manera:

5.1. Parte demandante:

a) **DOCUMENTAL:** los aportados con la demanda y al momento de descorrer el traslado, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) **TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de los señores Luisa Fernanda Holguín Fajardo, Gloria Amparo Garzón Borda, Lucía Riveros, José Miguel Hurtado, Juan Felipe Amador Cabanzo, Kevin Ricardo Benito Olmos, Fernando Alonso López y Barbara Salamanca De Choachí, personas que deberán comparecer el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5.2. Demandada María Nancy Astrid Moreno Bernal:

a) **DOCUMENTAL:** los aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) **TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de los señores María Del Carmen Bermúdez Hurtado, Eustaco Garcés Berrio, David Antonio Ávila Velosa, personas que deberán comparecer el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5.3. Acreedora Manuela Andrea Velásquez Castaño:

a) **DOCUMENTAL:** los aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandante, el cual se surtió en la audiencia inicial.

5.4. Personas Indeterminadas y acreedora Amalia Quiroga De Rincón:

a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandante y de la demandada María Nancy Astrid Moreno, el cual se surtió en la audiencia inicial.

5.5. De oficio:

a) **DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta experticia de bien inmueble por parte de un profesional o institución reconocida, para lo cual deberá acreditarse las exigencias del artículo 206 y siguientes del Código General del Proceso; además,

lo deberá presentar dentro del término de veinte (20) días siguientes a su designación y/o contratación.

La finalidad del trabajo es identificar plenamente el bien raíz objeto de usucapión, por linderos, área, cabida y demás características que lo permitan singularizar; además, indicar si se trata de la misma heredad que se solicita la demanda; su estado de conservación, mejoras y estado de conservación.

Dicha carga probatoria, se impone al extremo demandante, quien deberá atender las exigencias, cuestionarios y tiempo para su presentación.

6. Ahora, para que tenga lugar la vista pública que dispone la regla 373 del Rito Procesal [instrucción y juzgamiento], se señala la hora **9:30 A.M.** del **16 de noviembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FJCO



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 52 del 18 de abril de 2023.